

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No. 272

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 83 y 84 de la Ley Municipal vigente; 5 fracción VI, 8 fracción V, 41 y 45 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; se autoriza al Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, ejercer actos de dominio respecto del bien inmueble “Innominado” ubicado en calle Xicohtécatl norte sin número del barrio de San Nicolás perteneciente al Municipio de San Pablo del Monte, y celebrar contrato de donación a título gratuito puro simple e irrevocable a favor de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, quien lo destinará a la construcción de diversos edificios que albergará distintas facultades de la máxima casa de estudios.

El citado inmueble cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: Mide ciento sesenta y cinco metros, y linda con calle Universidad Autónoma de Tlaxcala y Telesecundaria;

SUR: Mide doscientos siete metros con cuatro centímetros y linda con Gloria Sánchez Atlatenco y Alfonso Sánchez Atlatenco;

ORIENTE: Mide ciento dieciocho metros con ochenta y un centímetros y linda con calle veinte de noviembre; y

PONIENTE: Mide ciento veintisiete metros con noventa y nueve centímetros y linda con calle Xicohtécatl.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de San Pablo del Monte acredita la propiedad con la sentencia de juicio ordinario civil de usucapión del predio denominado “Innominado”, ubicado en calle Xicohtécatl norte sin número del barrio de San Nicolás, perteneciente al Municipio derivado del expediente número 1154/2015 dictada por el Juez del Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicotécatl, en fecha cuatro de mayo del presente año, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de trámite TL94EK78PA38-2, con folio electrónico TL84-C2J7-DW9K3A7C, de fecha once de agosto del año en curso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que una vez publicado este Decreto, lo notifique al Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, para su conocimiento y efectos conducentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GARCÍA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. BALDEMAR ALEJANDRO CORTÉS MENESES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. EVANGELINA

**PAREDES MENESES.- DIP. SECRETARIA.-
Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
Rúbrica y sello**

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA.**

DECRETO No. 273

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I , 7, 9 fracción II y 10 apartado A,

fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se **reforman** las fracciones XIV y XV del artículo 2, el artículo 7 y su fracción II, el artículo 7 bis, el artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, la fracción XII del artículo 27, las fracciones I y II del artículo 48 y el artículo 48 bis; se **derogan** las fracciones I y IV del artículo 7; y se **adicionan** la fracción XVI al artículo 2, el artículo 9 bis, un párrafo segundo al artículo 22, la fracción XIII al artículo 27, y un párrafo segundo al artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XIII. ...

XIV. Los Juzgados Mercantiles y de Oralidad Mercantil;

XV. Juzgados especializados en extinción de dominio, y

XVI. La Unidad de Igualdad de Género.

Artículo 7. En materia civil, familiar y mercantil, el territorio del Estado se dividirá en los Distritos Judiciales siguientes:

I. Se deroga.

II. CUAUHEMOC, con sede en el recinto denominado “Ciudad Judicial” ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco, que comprenderá los Municipios de: Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuaxomulco, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, La Magdalena Tlaltelulco, Panotla, San Francisco Tetlanohcan, San José Teacalco, San Lucas Tecopilco, Santa Ana Nopalucan, Santa Cruz Tlaxcala, Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, Tocatlán, Totolac, Tzompantépec, Xaloztoc, Xaltocan y Yauhquemehcan.

III. ...

IV. Se deroga.

V. a VIII. ...

Artículo 7 bis. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante acuerdos generales determinará, conforme al presupuesto, la creación de Juzgados Mercantiles y de Oralidad Mercantil que funcionarán en el Estado y les fijará su residencia.

La competencia territorial de los Juzgados Mercantiles y de Oralidad Mercantil podrá abarcar el territorio de uno o más distritos judiciales, según lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 9 bis. El Tribunal en Pleno mediante acuerdos generales determinará la creación o especialización de órganos jurisdiccionales para conocer de extinción de dominio, cuya residencia será en la Ciudad Judicial de la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco. Tales órganos jurisdiccionales contarán con competencia en todo el territorio del Estado.

Artículo 10. El Tribunal en Pleno determinará mediante acuerdos generales, el número de Juzgados de Primera Instancia, su residencia, especialidad por materia, competencia territorial, por turno y así como todo aquello necesario para su funcionamiento.

En los Distritos a que se refiere el artículo 7 de esta ley, funcionarán separadamente los juzgados civiles, juzgados mercantiles y juzgados familiares, salvo que la carga de trabajo no lo justifique así, pues en tal caso se podrán establecer juzgados de jurisdicción mixta.

Los Acuerdos relativos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en la

Entidad y, en su caso, en el Boletín Judicial.

Artículo 11. El Tribunal Superior de Justicia tendrá su residencia en la capital del Estado y se integrará por siete Magistrados. Sin perjuicio que, para el mejor desempeño de sus funciones y eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía, por acuerdo del Pleno, se autorice también el desarrollo de sus funciones en el recinto denominado "Ciudad Judicial" ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco.

...

...

...

Artículo 22. ...

Las sesiones se realizarán en el salón de plenos de la sede del Tribunal, salvo que por acuerdo del Pleno se determine otro lugar.

Artículo 27. ...

I. a XI. ...

XII. Emitir los acuerdos para determinar el lugar en que deban celebrarse las sesiones del Pleno, en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley, y

XIII. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 31. ...

I. ...

II. ...

Las Salas tendrán su residencia oficial en Ciudad Judicial en la comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco.

Artículo 48. ...

I. Las controversias civiles que se les presenten;

II. Los asuntos de jurisdicción voluntaria de carácter civil que les sean planteados;

III. a VI ...

Artículo 48 bis. Los Juzgados Mercantiles y de Oralidad Mercantil conocerán y resolverán:

I. Las controversias mercantiles que se les presenten;

II. Los asuntos de jurisdicción voluntaria de carácter mercantil que les sean planteados, y

III. De aquellos asuntos que se promuevan en términos del Código de Comercio y de los que deban conocer los tribunales del Estado conforme al artículo 104 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** la fracción III del artículo 10 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. y II. ...

III. A los demás interesados se les notificará mediante instructivo, que se entregará en el domicilio al efecto señalado, el que deberá estar ubicado en la comunidad en que tiene su sede la Ciudad Judicial. En caso de no señalar domicilio, se les notificará en los estrados del Tribunal que conozca del asunto.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** el artículo 12 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12. La residencia del Centro Estatal será en Ciudad Judicial, en la

comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco, y contará con los centros u oficinas regionales que determine el Consejo de la Judicatura con la denominación y rango administrativo que éste determine, de acuerdo a las necesidades de los justiciables y el presupuesto asignado.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** los artículos 93 y 143 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para quedar en los siguientes términos:

Artículo 93. Los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar casa ubicada en el Municipio del que esté dentro de la jurisdicción del Juzgado o Tribunal que esté conociendo del juicio o procedimiento de que se trate, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Artículo 143. La competencia es el límite de la jurisdicción, en razón de la materia, del territorio, de la cuantía y del grado, en términos de lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforma** el artículo 14 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tlaxcala, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 14. El Poder Judicial del Estado contará con juzgados especializados en extinción de dominio, conforme se disponga en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 17 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 17. El territorio del Estado de Tlaxcala se dividirá en las siguientes demarcaciones notariales:

I. HIDALGO, que comprenderá los Municipios de: Tlaxcala, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Panotla, Tepetitla de Lardizábal, Totolac y Santa Ana Nopalucan;

II. CUAUHTEMOC, que comprenderá los Municipios de: Apizaco, Cuaxomulco, Tocatlán, Tzompantépec, Xaloztoc, Xaltocan, Yauhquemehcan, San José Teacalco y San Lucas Tecopilco;

III. JUAREZ, que comprenderá los Municipios de: Huamantla, Atltzayanca, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla, Ixtenco, Terrenate, Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Emiliano Zapata y Lázaro Cárdenas;

IV. LARDIZABAL Y URIBE, que comprenderá los Municipios de: Chiautempan, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Cruz Tlaxcala, San Francisco Tetlanohcan y La Magdalena Tlaltelulco;

V. MORELOS, que comprenderá los Municipios de: Tlaxco, Atlangatepec, Muñoz de Domingo Arenas y Tetla de la Solidaridad;

VI. OCAMPO, que comprenderá los Municipios de: Calpulalpan, Españita, Hueyotlipan, Nanacamilpa de Mariano Arista, Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez;

VII. XICOHTENCATL, que comprenderá los Municipios de: San Pablo del Monte, Mazatecochco de José María Morelos, Papalotla de Xicohténcatl y Tenancingo, y

VIII. ZARAGOZA, que comprenderá los Municipios de: Zacatelco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Nativitas, Teolocholco, Tepeyanco, Tetlatlahuca, Xicohtzinco, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Quilehtla, San Juan Huactzinco, Santa Catarina Ayometla, Santa Isabel

Xiloxotla, San Damián Texóloc, San Jerónimo Zacualpan y San Lorenzo Axocomanitla.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con las salvedades que se señalan en los transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas y adiciones de los artículos 7, 31, 48 y 48 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 10 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala y 12 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala, entrarán en vigor una vez que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, emita, publique y entren en vigor los acuerdos generales necesarios para su instrumentación, sin que ello exceda del día primero de enero de dos mil diecisiete.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de que entren en vigor los acuerdos generales del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala a los que se hace referencia en el transitorio que antecede, la Sala Administrativa tendrá su residencia oficial en Ciudad Judicial en la comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco, y hasta en tanto acontezca lo previsto en el ARTÍCULO TERCERO transitorio del Decreto 136 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO. Para la debida difusión de los acuerdos generales del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado a que se hace referencia en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, bastará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, hasta en tanto el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala

instrumente lo necesario para el funcionamiento del Boletín Judicial.

ARTÍCULO QUINTO. Tratándose de los asuntos que se encontraban en trámite al momento de entrar en vigor la aplicación del Sistema Penal Acusatorio, las personas que intervengan en el procedimiento designarán en la primera diligencia, domicilio para recibir notificaciones dentro de la circunscripción del núcleo de población, donde resida el juzgado o Tribunal que conozca del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GARCÍA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. BALDEMAR ALEJANDRO CORTÉS MENESES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. EVANGELINA PAREDES MENESES.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *